

Panamá, 17 de NOVIEMBRE de 1992.-

PROCESO POR COBRO COACTIVO
INCIDENTE DE NULIDAD.

CONTESTACION
AL INCIDENTE.

El Doctor Jorge E. Ritter en representación de Rodríguez González Jurado, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Instituto para Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio contesto el incidente de nulidad de lo actuado que ha presentado el apoderado del ejecutado, en el proceso que antes se ha identificado.

Solicito que se deniegue la pretensión del incidentista, ya que carece de base jurídica, como se verá en el transcurso de este negocio.

LOS HECHOS EN QUE SE APOYA EL INCIDENTE LOS CONTESTO ASI:

PRIMERO: Este hecho no es cierto y por lo tanto lo niego. El señor Rodríguez González Jurado, aparece como deudor único y solidario, como consta y se desprende de autos.

SEGUNDO: Este hecho no es cierto, por lo tanto lo niego, resulta una aseveración escueta e insostenible manifestar el demandante que la acción interpuesta por el IFHARU no fue debidamente notificado por el Juzgado Ejecutor, cuando dicho trámite se deja evidenciado como consta a foja 19, 20, 21 y 22 del expediente de marras.

TERCERO: Este hecho constituye una alegación jurídica de la parte demandante con el objeto de dilatar el proceso, ya que consta en autos la notificación específicamente mediante auto y oficio de 20 de abril de 1992 (V. fs. 22).

CUARTO: Este hecho constituye una alegación jurídica del incidentista por lo tanto lo niego.

QUINTO: Este hecho no es cierto y por lo tanto lo niego,